

**ANTEPROYECTO  
LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Finalidad**

La presente ley determina el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica, y las competencias y funciones del Ministerio de Educación.

**Artículo 2. Naturaleza jurídica**

El Ministerio de Educación es un organismo del Poder Ejecutivo. Tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

**Artículo 3. Sector**

El Sector Educación comprende al Ministerio de Educación como órgano rector y a las entidades públicas de nivel nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia. Se encuentran incluidas las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al Sector Educación.

**TÍTULO II  
COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO I  
COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y COMPARTIDAS**

**Artículo 4. Ámbito de competencia**

El Ministerio de Educación es competente en las siguientes materias, las mismas que constituyen el Sector Educación:

- 4.1 Educación básica (regular, especial y alternativa)
- 4.2 Educación superior.
- 4.3 Educación técnico productiva
- 4.4 Educación comunitaria
- 4.5 Ciencia y tecnología e innovación tecnológica
- 4.6 Deporte, recreación y educación física.

Estas materias son de competencia compartida con los gobiernos regionales y locales.

**Artículo 5. Competencias exclusivas**

El Ministerio de Educación es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad, y ejerce competencia exclusiva respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional en las siguientes competencias:



- 5.1 Ejercer la rectoría de las políticas de educación a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización, garantizando el derecho a una educación de calidad con equidad.
- 5.2 Formular políticas nacionales de educación en el marco del desarrollo nacional, en coordinación con los gobiernos regionales y locales. La definición de la política incluye los objetivos prioritarios, lineamientos, contenidos principales, estándares de cumplimiento y metas de provisión del servicio.
- 5.3 Supervisar, evaluar y rendir cuentas sobre el cumplimiento de la política educativa nacional.
- 5.4 Garantizar el financiamiento de una educación con criterios de calidad y equidad
- 5.5 Establecer estándares, normas y lineamientos técnicos en materia de gestión educativa.
- 5.6 Conducir la coordinación intergubernamental e intersectorial de la educación, y hacer seguimiento a los acuerdos adoptados.
- 5.7 Brindar asistencia técnica especializada a los gobiernos regionales para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de las políticas educativas orientadas a resultados, en el marco del proceso de descentralización.
- 5.8 Crear, excepcionalmente, programas y/o proyectos especiales en materia educativa por razones de equidad, emergencia o exigencia técnica. En estos casos la creación será de carácter temporal y buscará desarrollar las capacidades regionales y las condiciones técnicas normativas, financieras y administrativas que permitan transferirlos.
- 5.9 Las demás que señala la ley

El Ministerio de Educación ejerce su rectoría a través de una coordinación y articulación intergubernamental con los gobiernos regionales y locales y propiciando mecanismos de diálogo y participación.

#### Artículo 6. Competencias compartidas

El Ministerio de Educación ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de educación.

Corresponde a los gobiernos regionales y gobiernos locales ejercer en su respectiva jurisdicción aquellas funciones vinculadas a la educación, conforme a lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, respectivamente. El ejercicio de dichas funciones debe estar en concordancia con lo dispuesto por las políticas nacionales y sectoriales que dicte el Ministerio de Educación.



## CAPÍTULO II FUNCIONES RECTORAS Y ESPECIFICAS

### Artículo 7. Funciones rectoras

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Educación cumple las siguientes funciones rectoras:

- 7.1 Formular, definir, dirigir y evaluar de manera concertada el Proyecto Educativo Nacional y los planes nacionales de largo, mediano y corto plazo del Sector Educación, aplicables a todo el territorio nacional.
- 7.2 Elaborar lineamientos para la definición e implementación de modelos de gestión educativa descentralizada con enfoque territorial y de resultados.
- 7.3 Definir la política de financiamiento de la educación, elaborar la estructura presupuestal del Sector Educación y establecer las necesidades de recursos según las metas formuladas, garantizando su distribución con criterios de equidad, pertinencia y resultados.
- 7.4 Dictar normas y lineamientos técnicos de alcance nacional para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas para la prestación descentralizada de los servicios educativos, la gestión de los recursos del Sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la fiscalización de actividades, el ejercicio de la potestad sancionadora y de la potestad de ejecución coactiva y otras que señale la ley.
- 7.5 Supervisar la implementación y evaluar el impacto de las políticas, el cumplimiento de las normas y lineamientos técnicos del Sector Educación y los mecanismos necesarios para el logro de los objetivos institucionales.
- 7.6 Realizar el seguimiento respecto del desempeño y logros de la política educativa a nivel nacional, regional y local y tomar las medidas correspondientes.
- 7.7 Fortalecer la ética en el desempeño de las funciones administrativas para favorecer una gestión transparente que permita el libre acceso a la información y la rendición de cuentas.
- 7.8 Promover la participación activa de la comunidad educativa, la sociedad civil y del sector privado en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de modo que respondan efectivamente a las necesidades de la población.
- 7.9 Promover la articulación intersectorial para una mejor prestación del servicio educativo.
- 7.10 Otras funciones que señale la ley

### Artículo 8. Funciones específicas de competencias compartidas

En el marco de sus competencias compartidas, el Ministerio de Educación ejerce su rectoría en las siguientes funciones específicas:

- 8.1 Diseñar y conducir el sistema de desarrollo magisterial que incluya y articule las políticas de formación, evaluación y bienestar docente en una perspectiva de desarrollo profesional y en el marco de criterios de buena docencia.
- 8.2 Diseñar y conducir un sistema de formación continua de docentes que incluya la formación inicial y en servicio.
- 8.3 Conducir las evaluaciones nacionales e internacionales de aprendizajes y promover el uso de sus resultados.
- 8.4 Conducir y elaborar lineamientos para la coordinación y articulación intergubernamental.



- 8.5 Elaborar y conducir los sistemas de planeamiento, programación y ejecución presupuestal, información, monitoreo y evaluación de los procesos claves del Sector Educación.
- 8.6 Elaborar el marco curricular nacional y su equivalente en materia técnico productivo y comunitario, así como los estándares de aprendizajes y lineamientos pedagógicos.
- 8.7 Elaborar lineamientos y criterios para la calidad en el diseño, producción, distribución y uso de materiales y recursos para el aprendizaje.
- 8.8 Elaborar Lineamientos de los procesos pedagógicos a ser implementados en las Instituciones Educativas.
- 8.9 Elaborar Lineamientos para el desarrollo de un clima institucional favorable para los aprendizajes y la convivencia en las Instituciones Educativas.
- 8.10 Elaborar lineamientos para desarrollar la relación de las Instituciones Educativas con las familias y la comunidad.
- 8.11 Elaborar lineamientos para la universalización de la educación básica priorizando las zonas rurales, bilingües y de frontera, garantizando el acceso con equidad, calidad e inclusión.
- 8.12 Elaborar lineamientos para el desarrollo organizacional y mejora continua de los procesos e instituciones del Sector Educación.
- 8.13 Elaborar lineamientos para el desarrollo de capacidades y brindar la asistencia técnica pertinente a los Gobiernos Regionales en materia de gestión de los procesos claves del Sector Educación.
- 8.14 Elaborar lineamientos y estándares para la gestión de las Instituciones Educativas.
- 8.15 Elaborar lineamientos técnicos en materia de equipamiento, mobiliario e infraestructura educativa, concordante con los lineamientos pedagógicos y con las realidades y necesidades regionales y locales.
- 8.16 Elaborar lineamientos y garantizar la participación de la sociedad en la política educativa nacional, y en la transparencia y moralización del Sector Educación.
- 8.17 Establecer los criterios, estándares y procedimientos para la certificación de las personas.
- 8.18 Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.
- 8.19 Otras funciones que señale la ley.



### TÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO

#### CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

##### Artículo 9. Estructura orgánica

- 9.1 La estructura orgánica del Ministerio de Educación se conforma según lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 9.2 Los órganos que conforman la estructura orgánica del Ministerio de Educación, así como sus funciones, se establecen y desarrollan en su Reglamento de Organización y Funciones.
- 9.3 La presente ley regula la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación.



## Artículo 10. Estructura orgánica básica

- 10.1 La estructura orgánica básica está compuesta por la Alta Dirección, conformada de la siguiente manera:
- 10.1.1 Ministro
  - 10.1.2 Viceministro de Educación Básica
  - 10.1.3 Viceministro de Educación Superior
  - 10.1.4 Secretario General
- 10.2 La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y la coordinación con el Poder Legislativo y con otros sectores y entidades de la administración pública y privada.

## CAPÍTULO II FUNCIONES DE LA ALTA DIRECCIÓN

### Artículo 11. Ministro de Educación

- 11.1 El Ministro de Educación es la más alta autoridad política del Sector Educación y la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio.
- 11.2 Corresponden al Ministro de Educación las siguientes funciones:
- 11.2.1 Dirigir, formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.
  - 11.2.2 Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.
  - 11.2.3 Conducir las relaciones con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales vinculadas a la implementación de las políticas nacionales e institucionales a su cargo.
  - 11.2.4 Ejercer la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Educación.
  - 11.2.5 Representar al Sector ante entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional.
  - 11.2.6 Ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú y la ley, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice.

### Artículo 12. Viceministro de Educación Básica

- 12.1 El Viceministro de Educación Básica es la autoridad política inmediata al Ministro de Educación en los asuntos de su competencia y la autoridad ejecutiva inmediata al Ministro de Educación ante los órganos o instancias a su cargo.
- 12.2 El Viceministro de Educación Básica es responsable de las políticas que asegura el servicio educativo para el logro de aprendizajes en la educación básica regular, especial, alternativa y comunitaria.
- 12.3 Por encargo del Ministro, el Viceministro de Educación Básica tiene las siguientes funciones:



- 12.3.1 Representar al Ministro de Educación en el diálogo y la coordinación política e institucional, en los asuntos que le corresponden.
- 12.3.2 Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos de línea y demás entidades del Ministerio bajo su responsabilidad.
- 12.3.3 Emitir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponden, conforme a ley.
- 12.3.4 Otras que le asigne la ley.

**Artículo 13. Viceministro de Educación Superior**

13.1 El Viceministro de Educación Superior es la autoridad política inmediata al Ministro de Educación en los asuntos de su competencia y la autoridad ejecutiva inmediata al Ministro de Educación ante los órganos o instancias a su cargo.

13.2 El Viceministro de Educación Superior es responsable de las políticas que aseguran el servicio educativo para el logro de competencias profesionales en la educación técnico- productiva, universitaria y superior profesional, conforme a las prioridades del desarrollo nacional.

13.3 Por encargo del Ministro, el Viceministro de Educación Superior tiene las siguientes funciones:

- 13.3.1 Representar al Ministro de Educación en el diálogo y la coordinación política e institucional, en los asuntos que le corresponden.
- 13.3.2 Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos de línea y demás entidades del Ministerio bajo su responsabilidad.
- 13.3.3 Emitir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponden, conforme a ley.
- 13.3.4 Otras que le asigne la ley.

**Artículo 14. Secretario General**

El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio. Asiste y asesora al Ministro en los Sistemas de Administración del Ministerio de Educación. Puede asumir por delegación expresa del Ministro las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado.



## TÍTULO IV COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL Y RELACIONES INTERSECTORIALES

### **Artículo 15. De la instancia de coordinación intergubernamental**

La Comisión Intergubernamental de Educación es un órgano adscrito al Ministerio de Educación que tiene como función coordinar con los gobiernos regionales y gobiernos locales la formulación de las políticas y planes nacionales en materia de educación, la gestión de las funciones específicas compartidas en materia de educación, así como su implementación, seguimiento y evaluación. Su conformación y funciones se establecerán en su reglamento.

### **Artículo 16. Relaciones con entidades privadas**

El Ministerio de Educación coordina con entidades privadas las alianzas estratégicas que estime necesarias para facilitar las intervenciones orientadas a lograr objetivos institucionales. Para tal efecto, celebra convenios interinstitucionales de cooperación y asistencia, entre otros mecanismos de coordinación.



## TÍTULO V ORGANISMOS PUBLICOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DE EDUCACION

### **Artículo 17. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).**

Es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, tiene la finalidad de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).



### **Artículo 18. Instituto Peruano del Deporte (IPD)**

Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, que en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva, recreativa y de educación física. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías.



### **Artículo 19. Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE**

Es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, tiene como finalidad definir y establecer los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley General de Educación y promover su desarrollo cualitativo.



## TÍTULO VI DE LOS CONSEJOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Artículo 20. Consejo Nacional de Educación (CNE)

Es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación, integrado por personalidades destacadas, que tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil. Opina de oficio en asuntos concernientes a la educación peruana.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Adecuación de la estructura orgánica

Facúltase al Ministerio de Educación a emitir las disposiciones complementarias pertinentes a efectos de la adecuación de su estructura orgánica y para dar cumplimiento a la presente Ley. La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### SEGUNDA. Reglamento de Organización y Funciones

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación será puesto a consideración del Consejo de Ministros, para su respectiva aprobación, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde la vigencia de la presente Ley.

En tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación a que se refiere la presente disposición, continúa vigente el actual Reglamento de Organización y Funciones, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto por la presente Ley.

#### TERCERA. Documentos de gestión

Facúltase al Ministerio de Educación para que en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde la vigencia de su nuevo Reglamento de Organización y Funciones, formule los documentos de gestión requeridos conforme a las leyes de la materia.

#### CUARTA. Matriz intergubernamental de delimitación de competencias y distribución de funciones educativas

En el marco del proceso de descentralización, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, el Ministerio de Educación propondrá las matrices de delimitación de competencias y distribución de funciones para lo cual deberá identificar los procesos claves del sector Educación en los diferentes niveles de gobierno. La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros brindará el apoyo técnico pertinente, conforme a la normativa vigente.



**QUINTA. Delegación de funciones**

El Ministerio de Educación podrá delegar, en coordinación con los gobiernos regionales, las funciones que le corresponden en los procesos compartidos establecidos en el artículo 7 de la presente ley con la finalidad de mejorar la gestión descentralizada del Sistema Educativo Nacional.

Los gobiernos regionales podrán coordinar con los gobiernos locales la delegación de funciones de implementación del servicio educativo, en tanto estos cuenten con las capacidades institucionales que se requieran. Esta delegación de funciones se realizará mediante convenios de gestión.

**SEXTA. Transferencia de programas nacionales**

El Ministerio de Educación elaborará en un plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles una hoja de ruta para la transferencia gradual de programas nacionales bajo su dependencia.

**SETIMA. Efectivización de la transferencia de funciones compartidas.**

El Ministerio de Educación elaborará en un plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles una hoja de ruta para la efectivización de la transferencia de funciones compartidas.

**OCTAVA. Sistema de Educación Superior**

La rectoría en materia de educación superior universitaria se regirá por la Ley del Sistema de Educación Superior. El Ministerio de Educación presentará el proyecto de Ley respectivo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles.

**NOVENA. Participación en directorios de órgano operador del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE**

Facúltese al Ministerio de Educación a integrar el directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria – CONEAU, órgano operador del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.

**DECIMO. Transferencia de la Casa de la Literatura Peruana**

Transfírase la Casa de la Literatura Peruana, creada mediante Decreto Supremo N° 007-2008-ED, al Ministerio de Cultura.

**DECIMO PRIMERA. Transferencia de la Secretaría Nacional de la Juventud**

Transfírase la Secretaría Nacional de la Juventud, incorporada al Ministerio de Educación mediante Decreto Supremo N° 001-2008-ED, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**DECIMO SEGUNDA. Competencia del Ministerio de Cultura en el desarrollo e implementación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29735**

El Ministerio de Cultura es competente en materia de desarrollo e implementación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.



**DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**



**ÚNICA. Derogación**

Deróguese el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a                      días del mes de                      de dos mil doce.

